
	DOCUMENTO	Nº 320-GPRC/2012
	INFORME	Página: 1 de 3

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Solicitud de Mandato de Interconexión presentada por Americatel Perú S.A. para la modificación del Acuerdo de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 345-2006-GG/OSIPTEL.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00003-2012-CD-GPRC/MI
FECHA	:	05 de julio de 2012

	DOCUMENTO	Nº 320-GPRC/2012
	INFORME	Página: 2 de 3

## I. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud formulada por la empresa Americatel Perú S.A (en adelante, AMERICATEL) mediante comunicación carta c.127-2012-GAR, para que el OSIPTEL emita un mandato de interconexión con Telefónica del Perú (en adelante, TELEFÓNICA) para la modificación del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 345-2006-GG/OSIPTEL, a fin de que se incorporen las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA para los servicios especiales de interoperabilidad de AMERICATEL.

## II. ANTECEDENTES

Mediante carta c.127-2012-GAR, recibida el 05 de marzo de 2012, AMERICATEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con TELEFÓNICA para la modificación del Acuerdo de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 345-2006-GG/OSIPTEL, a fin de que se incorporen las condiciones legales, técnicas, operativas y económicas para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA para los servicios especiales de interoperabilidad de AMERICATEL, conforme el TUO de las Normas de Interconexión.


Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-CD/OSIPTEL emitida el 28 de mayo de 2012, se remitió a AMERICATEL y TELEFÓNICA el Proyecto de Mandato de Interconexión; otorgándoles un plazo de veinte (20) días hábiles para que remitan comentarios al referido proyecto.

Mediante comunicación c.369-2012-GAR, recibida el 18 de junio de 2012, AMERICATEL remitió para su aprobación, el denominado “Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad”, suscrito el 11 de mayo de 2012 con TELEFÓNICA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 330-2012-GG/OSIPTEL de fecha 22 de junio de 2012, este organismo efectuó observaciones al Acuerdo de Interconexión suscrito el 11 de mayo de 2012, toda vez que algunas estipulaciones no se encontraban acordes con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión.

Mediante comunicación DR-107-C-1019/CM-12, recibida el 03 de julio de 2012, TELEFÓNICA remitió para su aprobación, el denominado “Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad”, suscrito el 28 de junio de 2012, a través del cual se incorporan las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 330-2012-GG/OSIPTEL.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTEL, emitida el 05 de julio de 2012, este organismo aprobó: (i) el denominado “Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad”; y, (ii) el denominado “Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad”, suscritos el 11 de mayo y 28 de junio de 2012, respectivamente, entre TELEFÓNICA y AMERICATEL.

	DOCUMENTO	Nº 320-GPRC/2012
	INFORME	Página: 3 de 3

### III. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

Como se señala en la sección Antecedentes, mediante Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTEL, emitida el 05 de julio de 2012, este organismo aprobó: (i) el denominado “Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad”; y, (ii) el denominado “Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para Servicios Especiales con Interoperabilidad”, suscritos el 11 de mayo y 28 de junio de 2012, respectivamente, entre TELEFÓNICA y AMERICATEL.

Los citados Acuerdos de Interconexión aprobados por Resolución de Gerencia General N° 341-2012-GG/OSIPTEL contienen los términos y condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA para los Servicios Especiales con Interoperabilidad provistos por AMERICATEL.

Se advierte en esta etapa del procedimiento administrativo de emisión de mandato de interconexión, que existe un Acuerdo de Interconexión entre AMERICATEL y TELEFÓNICA debidamente aprobado por el OSIPTEL, que coincide plenamente con la pretensión solicitada por AMERICATEL en su solicitud de mandato de interconexión.

En ese sentido, este acuerdo entre AMERICATEL y TELEFÓNICA determina que se ha presentado una situación sobreviniente que impide que se emita un mandato de interconexión, el cual cumple una función subsidiaria en caso de ausencia de acuerdo entre las partes.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 186.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde poner fin al procedimiento administrativo cuando se presenten causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

En consecuencia, existiendo una causa sobrevenida que determina que no se pueda continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo; en aplicación del artículo 186.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la conclusión del procedimiento administrativo.

### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el Consejo Directivo declare concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Interconexión tramitado en el Expediente N° 00003-2012-CD-GPRC/MI entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., en aplicación de lo dispuesto por el artículo 186.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.